

Banco de la Nación se Encargará de Recaudar las Rentas Indicadas del Gobierno Central

DECRETO LEY N° 17697

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Art. 5° de la Ley N° 16000 encomienda como función al Banco de la Nación recaudar las rentas del Gobierno Central y de las Entidades del Sub-Sector Público Independiente; y por convenio las de los Gobiernos locales;

Que, la Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda - Decreto-Ley N° 17521 asigna a la Dirección de Contribuciones las funciones de acotación, control y recaudación de los impuestos;

Que el Banco de la Nación dispone de la organización y los medios necesarios para efectuar la Recaudación en todo el País.

Con el vote aprobatorio del Consejo de Ministros; y

En uso de las facultades de que está investido;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Encárgase al Banco de la Nación la recaudación de las rentas del Gobierno Central, por cuyo servicio y otros encargos que pueda asignársele, cobrará una comisión que se le abonará con cargo al Presupuesto Funcional de la República, de acuerdo a los gastos previstos en el Presupuesto del Banco y mediante transferencia del Pliego de Hacienda.

Artículo 2° — El Banco de la Nación continuará con las funciones que le asigna el inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 16000. Para los efectos de cumplir las funciones que le señala este Artículo el Banco de la Nación cobrará una comisión a los Organismos Públicos Descentralizados y Gobiernos Locales; comisión que de acuerdo con el Programa de Inversión que apruebe el Directorio se invertirá en cubrir los gastos que demande el cumplimiento de dichas funciones y en mejorar los servicios del Banco.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCABATE, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. ALFREDO ARBISUENO CORNEJO, Ministro de Educación, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Junio de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.